

tencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de mayo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a doña Encarnación Morillo Hidalgo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alosno (Huelva), en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), mediante Resolución de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2006, por la que solicita la prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de doña Encarnación Morillo Hidalgo, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, al puesto de trabajo de Intervención de esta Corporación, así como la conformidad del Ayuntamiento de Alosno (Huelva), manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2006, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de doña Encarnación Morillo Hidalgo, con DNI 27.322.808, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alosno (Huelva), al puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Benacazón (Sevilla), con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el

artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de mayo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Antonio Ramón Rueda Carmona, Secretario del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Marbella (Málaga).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), mediante Resolución de la Comisión Gestora de fecha 3 de mayo de 2006, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Oficial Mayor de don Antonio Ramón Rueda Carmona, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, categoría superior, titular de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2006, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios, de don Antonio Ramón Rueda Carmona, con DNI 25.928.947, Secretario del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al puesto de trabajo de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de ésta última el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de mayo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se nombra a don Miguel Angel Moreno Díaz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), con carácter provisional.

Vista la petición formulada por don Miguel Angel Moreno Díaz, funcionario de Administración Local con habilitación de

carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, titular de la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Alamillo (Ciudad Real), en virtud de Resolución de 6 de marzo de 2006, de la Dirección General de Cooperación Local (BOE núm. 74, de 28 de marzo), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), así como la conformidad de esta Corporación manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2006 y del Ayuntamiento de Alamillo (Ciudad Real), manifestada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Miguel Angel Moreno Díaz, con DNI 44.367.465, como Secretario-Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Belmez (Córdoba).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de mayo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Intervención de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante el sistema de libre designación.

Vacante el puesto de trabajo de Intervención, de clase primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, aprobadas por la Diputación las bases de selección, mediante Resolución de Presidencia de fecha 24 de abril de 2006 y acordada asimismo su convocatoria, para su provisión mediante el sistema de libre designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 132/2005, de 24 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Dar publicidad a las bases y convocatoria para la provisión mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo de Intervención, clasificado de clase primera, vacante en la plantilla de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACION, DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENTOR DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Primera. Forma de provisión del puesto de trabajo.

La convocatoria para la provisión del puesto de Interventor se regirá por el sistema de libre designación, conforme a lo dispuesto en los artículos 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 27 y siguientes del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segunda. Datos de la convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las características siguientes:

- a) Corporación: Diputación Provincial de Cádiz.
- b) Denominación y clase del puesto: Interventor. Escala: Habilitación Nacional. Subescala: Intervención. Categoría: Superior. Grupo A.
- c) Complemento de destino: Nivel 30.
- d) Complemento específico: 27.340,20 euros anuales.
- e) Puesto singularizado.
- f) Provisión por sistema de libre designación.
- g) 1 puesto.
- h) Requisitos para su desempeño: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Intervención, categoría Superior.

Tercera. Participantes.

Podrán concurrir todas aquellas personas que reúnan los requisitos que se exigen en esta convocatoria.

Cuarta. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, al Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz aportando como documentación una memoria académica y profesional con extensión máxima de diez folios, con expresión concreta de los méritos que se estimen pertinentes. Estos méritos deberán acreditarse fehacientemente por la persona que resulte seleccionada.

Quinta. Resolución.

El Presidente de la Corporación comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y procederá a dictar resolución conforme a lo establecido en el artículo 28.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en el plazo de un mes, dando traslado de la misma a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Administraciones Públicas para anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado. Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento. En todo caso deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Sexta. Toma de posesión.

El plazo para la toma de posesión será el establecido en el artículo 23.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de mayo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza del Grupo II, categoría de Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación.

La provisión de puestos de trabajo del personal laboral fijo de la Universidad de Jaén se realiza de conformidad con

lo dispuesto en el Título II Capítulo 3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Finalizados los procesos de traslado y promoción interna y acordadas las plazas vacantes que se pueden ofertar para su cobertura con personal de nuevo ingreso, se hace necesario por parte de este Rectorado, al amparo de lo establecido en el Decreto 230/2003, de 29 de julio, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 8 de agosto de 2003); y de conformidad con lo establecido en el art. 22 del antedicho Convenio Colectivo y en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, resuelve convocar oposición libre para cubrir mediante contrato en régimen laboral de duración indefinida, las plazas de personal laboral que se indican en la norma 1.1 de esta convocatoria, vacantes en la relación de puestos de trabajo del personal laboral de esta Universidad, con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la categoría de Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación, Grupo II.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; en el vigente Convenio Colectivo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 36, de 23 de febrero de 2004), y las bases de la convocatoria.

1.3. El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo II.

1.4. El sistema de selección de los aspirantes será el de oposición, con arreglo a las pruebas y ejercicios que se especifican en el Anexo I.

1.5. Las pruebas selectivas se desarrollarán quedando garantizado, en todo momento, la igualdad de condiciones de los candidatos y el respeto a los principios constitucionales de publicidad, capacidad y mérito.

La fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio se fijará en la Resolución del Rectorado en que se apruebe la lista de admitidos y excluidos.

1.6. Las funciones que, con carácter general, corresponden a las plazas en relación con la categoría y grupo que se convoca, así como la jornada de trabajo y horario de la misma, se ajustarán a lo que determine el Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Andaluzas.

1.7. Las retribuciones y demás derechos de contenido económico se ajustarán a lo que determina el citado Convenio Colectivo y demás normas de carácter general en materia de retribuciones de personal laboral al servicio de los Organismos Públicos.

1.8. El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre en materia de incompatibilidades.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido en las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

B) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

C) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones propias de las plazas objeto de esta convocatoria.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar mediante instancia en el modelo que será facilitado en el Negociado de Información de la Universidad de Jaén o en los modelos normalizados para ingresar en la Administración Pública que se facilitan en las Subdelegaciones del Gobierno.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Jaén en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al del anuncio de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de la Universidad de Jaén o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará necesariamente:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante de haber abonado los derechos de examen.
- c) Acreditación de la titulación académica o equivalente exigible.

3.4. Los derechos de examen de esta oposición serán de 22,00 euros, que se ingresarán en la Caja Rural de Jaén, Oficina Universidad, número de cuenta 3067.0109.33.1150653028, a nombre de la Universidad de Jaén: Oposición personal laboral; o bien mediante transferencia bancaria a dicha cuenta.

En ningún caso la presentación y pago en el banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado anteriormente.

3.5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Jaén dictará Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de la Universidad de Jaén, situado en el edificio B-1 del Campus de las Lagunillas, en la que además de declarar aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se recogerá el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes excluidos con mención expresa, en todo caso, de los apellidos, nombre y número de Documento Nacional de Identidad y motivo de la exclusión. Serán excluidos aquellos aspirantes que no aporten la documentación detallada en el apartado 3.3 o presente solicitud fuera de plazo.

3.6. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, transcurrido el cual quedará elevada a definitiva, publicándose en el tablón de anuncios del Rectorado. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón

de anuncios del Rectorado, edificio B-1, del Campus las Lagunillas.

3.7. Los derechos de examen serán reintegrados a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Tribunal calificador.

4.1. Composición: El Tribunal calificador de estas pruebas estará formado por el Gerente de la Universidad de Jaén por delegación del Rector, quien ostentará la Presidencia del mismo; dos miembros en representación de la Universidad, nombrados por el Rector, dos miembros designados por el Comité de Empresa, nombrados por el Rector, actuando como Secretario un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Personal y Organización Docente, nombrado por el Rector a propuesta del Gerente.

Debido a la urgente necesidad de la publicación de la convocatoria para la provisión de las vacantes, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, acordándose que los nombres y demás datos de los miembros del Tribunal se harán públicos mediante resolución del Rector al mismo tiempo que se exponga la lista de excluidos a que se refiere la base 3.5.

4.2. El Tribunal podrá nombrar vocales asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

4.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de al menos, tres de sus miembros con derecho a voto y, en todo caso, el Presidente y el Secretario (o sus suplentes).

4.5. Previa convocatoria del Presidente de cada Tribunal, éste celebrará la sesión de constitución en el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación antes de la realización del primer ejercicio. En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

4.6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Sección de Personal de Administración y Servicios, edificio B-1 del Campus de las Lagunillas, de la Universidad de Jaén, teléfono 953 212 277.

4.7. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, debiendo ir provistos del documento nacional de identidad o acreditación equivalente.

4.8. En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posea la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad de Jaén.

4.9. El Presidente de cada Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5. Relación de aprobados. Presentación de documentos y posterior firma del contrato.

5.1. Al finalizar cada uno de los ejercicios de la oposición, El Tribunal hará públicas, en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Jaén (Edificio B-1), las listas con las puntuaciones correspondientes. La puntuación final se obtendrá de la forma establecida en el Anexo I de esta convocatoria.

5.2. Finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público, en idéntico lugar, la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada

uno de los ejercicios de la oposición y la suma total. El número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho cualquier actuación en sentido contrario.

En el plazo de tres días desde que se haga pública dicha relación, el Presidente del Tribunal correspondiente elevará propuesta de contratación al Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Jaén.

5.3. Los aspirantes que superen las presentes pruebas selectivas para su contratación como personal laboral fijo presentarán en el Servicio de Personal y Organización Docente de esta Universidad, dentro de los veinte días naturales a aquel en que se hizo pública la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su comprobación.

b) Fotocopia, debidamente compulsada, de los títulos académicos.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio, expedido por el facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

5.4. Quienes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la referida documentación no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

5.5. En el contrato que se suscriba se fijará el período de prueba que determina el Convenio Colectivo y tendrá los efectos que el ordenamiento jurídico laboral dispone.

6. Norma final.

6.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en esta oposición, se someten a las bases de esta convocatoria y su desarrollo y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones pertinentes. El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

6.2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 8 de mayo de 2006.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

ANEXO I

Ejercicios y valoración

Consistirá en la celebración de una prueba de aptitud desglosada en tres ejercicios:

Primer ejercicio: Tipo test con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas válida, sobre el contenido íntegro del programa que figura en el Anexo II.

Será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo.

Las contestaciones erróneas se penalizarán de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$N = \frac{A - \frac{E}{d-1}}{n} \times 10$$

N = Nota resultante.

A = Número de aciertos.

E = Número de errores.

d = Número de opciones para cada pregunta.

n = Número de preguntas.

Segundo ejercicio: De carácter teórico, consistirá en el desarrollo por escrito de un tema, de entre dos ofertados por el Tribunal, mediante sorteo, de la parte específica del programa que se relaciona en el Anexo II.

Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Tercer ejercicio: De carácter práctico, consistirá en el desarrollo bien de un supuesto práctico, o de técnicas experimentales relacionadas con el programa que integra el bloque II del Anexo II. Para el desarrollo de este ejercicio se podrá consultar, en caso de ser necesario, instrucciones en inglés de los equipos relacionados.

Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación de nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones en los tres ejercicios.

El tiempo máximo para la realización de los tres ejercicios será determinado por el Tribunal.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá por la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio.

ANEXO II

PROGRAMA

BLOQUE I: PARTE GENERAL

Tema 1. El IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

Tema 2. La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Tema 3. Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Tema 4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 5. Inglés Técnico.

Tema 6. Informática a nivel de usuario: Conocimiento de sistemas operativos Windows, Linux. Manejo de programas de ofimática: Procesador de textos, bases de datos, hojas de cálculo.

BLOQUE II: PARTE ESPECIFICA

FUNDAMENTOS EN TECNICAS ESPECTROSCOPICAS

Tema 1. Fundamentos básicos de espectroscopía: El espectro electromagnético. Interacción espectro electromagnético-materia. Espectroscopía de absorción, ley de Lambert-Beer. Espectroscopía de emisión. Espectrómetros, tipos, adquisición de datos, resolución y relación señal/ruido.

Tema 2. Espectroscopía de Ultravioleta-visible (UV-Vis): Fundamentos teóricos de la absorción de la radiación UV-Vis. Fluorescencia en UV. Instrumentación, preparación de muestra y adquisición de un espectro de UV-Vis. Interpretación y análisis de datos.

Tema 3. Espectroscopía Infrarroja (IR): Conceptos básicos: Vibración de moléculas diatómicas. Modos normales de vibración de moléculas poliatómicas. Interacción de la materia con la luz infrarroja. Instrumentación y preparación de muestra. Espectros de absorción en infrarrojos, frecuencias características. Factores que afectan a la frecuencia característica de un grupo. Regiones del espectro de IR y tipos de enlaces, análisis de un espectro de IR.

Tema 4. Espectroscopía Raman: Efecto Raman y la dispersión Raman normal: El proceso de dispersión, energías de vibración, reglas de selección para Raman, efecto de polarización. Dispersión Raman incrementada por resonancia. Dispersión Raman incrementada en superficie. Instrumentación y preparación de muestra. Espectros de Infrarrojo vs Raman, frecuencias características. Aplicaciones.

Tema 5. Resonancia Magnética Nuclear (RMN): Introducción a la RMN: El spin nuclear, Estados de spin y campo magnético, parámetros a tener en cuenta. Instrumentación. Desplazamiento químico y factores que lo modifican. Equivalencia química. La intensidad de la señales. Acoplamiento spin-spin. Quiralidad y RMN. Efectos dinámicos en RMN. Aproximación a la RMN de «pulsos» y la Transformada de Fourier. La relajación: T1 y T2. Efecto NOE. Determinación de la multiplicidad en espectroscopía de RMN ¹³C. Espectroscopía de RMN-2D: Homonuclear y heteronuclear; tipos de experimentos; como obtener información.

TECNICAS CROMATOGRAFICAS

Tema 6. Fundamentos de cromatografía: Fase estacionaria. Fase móvil. Retención. Parámetros analíticos: Resolución, eficacia, capacidad de carga,; Tipos de cromatografías y su aplicación.

Tema 7. Cromatografía de gases (GC): Fundamentos. Tipos de inyectores, métodos de inyección y aplicaciones. Columnas, tipos y aplicaciones. Detectores, tipos y aplicaciones. Problemas más frecuentes en GC, forma de picos.

Tema 8. Cromatografía líquida de alta resolución (HPLC): Fundamentos. Bombas. Inyectores. Tipos de columnas y adsorbente: Clasificación del tipo de cromatografía. Modos de elución. Detectores. Métodos de cuantificación.

ESPECTROMETRIA DE MASAS

Tema 9. Fundamentos de Espectrometría de Masas (MS): Instrumentación básica. Fragmentación y análisis. Resolución. Determinación de la fórmula molecular: A través de la masa precisa, o de la relación isotópica. Aplicaciones. Librerías.

Tema 10. Fuentes de Ionización: Fundamento, introducción de muestra y tipos de muestras, aplicaciones para: Impacto electrónico, ElectroSpray, APPI, APCI, Nanospray, Desorción de Plasma, FAB, MALDI, Ionización Química.

Tema 11. Tipos de Analizadores: Analizadores de Masas de baja resolución; cuadrupolo, trampa iónica, tipos de fuentes de ionización asociadas, muestras y su preparación, aplicaciones. Analizadores de alta resolución: Sector magnético de doble enfoque, TOF y ICR: Tipos de fuentes de ionización asociadas, muestras y su preparación, aplicaciones.

Tema 12. Técnicas Acopladas Cromatografía-Espectrometría de Masas: Tipos de combinaciones cromatógrafos-espectrómetros de masas (métodos de ionización/analizadores de masas). La GC/MS: Interfases y aplicaciones. La HPLC-MS: Interfases y aplicaciones.

Tema 13. Espectrometría de Masas en Tandem (MS/MS): Tandem MS en espacio vs tiempo. Modos de barrido (scan). Colisión activada (CAD) vs descomposición por colisión inducida (CID). Reacciones en MS/MS. Aplicaciones de la MS Tandem.

Tema 14. Información analítica: Baja y alta resolución. Análisis estructural basado en la espectrometría de masas. Tipos de fragmentaciones. Espectrometría en tandem MS/MS y MS^N, métodos de deconvolución.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2006, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se amplía el plazo establecido en la base 4.1 de la Resolución que se cita, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de personal laboral.

Convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas de personal laboral por Resolución de esta Universidad de

fecha 22 de febrero de 2006 y considerando que concurren causas justificadas que impiden cumplir el plazo establecido en la base 4.1 de la convocatoria.

Este Rectorado, de conformidad con el art. 49 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto ampliar hasta el próximo día 30 de mayo de 2006 el plazo establecido para la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

Sevilla, 9 de mayo de 2006.- El Rector, Juan Fernández Valverde.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de abril de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles (Expediente núm. 005/2006/CON).

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, regula la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común, debiéndose publicar sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) ha tramitado expediente para la publicación de los Estatutos reguladores del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, integrado por los municipios de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Moriles, Montilla, Puente Genil, y la Asociación para la Promoción del Turismo del Vino (AVINTUR), habiéndose aprobado éstos por todas las Entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica, según consta en las Certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en los artículos 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio y 8.16 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de abril de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURISTICO PARA
EL DESARROLLO DEL PLAN DE DINAMIZACION
«RUTA DEL VINO MONTILLA-MORILES»

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con el nombre de «Consorcio Ruta del Vino Montilla-Moriles», se constituye un Consorcio integrado por los Municipios de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Moriles, Montilla y Puente Genil, y la Asociación para la promoción del Turismo del Vino (AVINTUR).

El Consorcio «Ruta del Vino Montilla-Moriles», a partir de ahora «Consorcio», es una entidad de derecho público, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, que goza de personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Composición y adhesión.

El Consorcio estará integrado por los siguientes miembros:

Los Municipios de Aguilar de la Frontera, Córdoba, Fernán Núñez, La Rambla, Lucena, Montemayor, Moriles, Montilla y Puente Genil, y la Asociación para la Promoción del Turismo del Vino (AVINTUR).

Todos los entes consorciados deberán aportar la documentación requerida en el Convenio para acreditar el compromiso de cofinanciación establecido o cualquier otro requisito que exija la Admón. Central y/o Autónoma para la firma del Convenio. La pertenencia al Consorcio implicará tácitamente la asunción de las cláusulas o estipulaciones recogidas en el Convenio. En caso de incumplimiento dejará de pertenecer al Consorcio, tras el procedimiento estatutariamente establecido.

Artículo 3. Domicilio.

El Consorcio tiene su domicilio social en el municipio de Montilla, C/ Capitán Alonso de Vargas, núm. 3; o en todo caso en aquel que se considere por el Consejo Rector más operativo para el buen cumplimiento del Plan de Dinamización.

Artículo 4. Fines y objeto.

La Gestión consorciada del Plan de Dinamización Turística y la consecución de sus objetivos que quedan expuestos en el mismo Plan, así como los siguientes:

- Puesta en valor y uso turístico de recursos (incluyendo la accesibilidad al patrimonio).
- Estudio y diseño de políticas y estrategias de producto, precio, promoción y comercialización.
- Fortalecimiento e integración del tejido empresarial mediante el fomento del asociacionismo, el asesoramiento y apoyo a las empresas.
- Creación de nuevos productos basados en la explotación innovadora de los recursos siempre en sintonía con la preservación del medio.
- Articulación de los recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino.

Artículo 5. Duración.

El Consorcio se establece con carácter temporal hasta la finalización de ejecución del Plan de Dinamización Turístico, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a dichos fines las actividades y los medios de que disponga o que surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, de conformidad a lo previsto en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos y en la normativa general aplicable.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO, SU COMPOSICION Y COMPETENCIAS

CAPITULO I

De los órganos de gobierno y gestión

Artículo 6. Organos de gobierno y de gestión.

El gobierno, la gestión y la administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos básicos:

- Presidente.
- Vicepresidente/a.
- Consejo Rector.
- Director/a del Consorcio.

Artículo 7. De la Presidencia.

La Presidencia será asumida por el período definido para el desarrollo del Plan de Dinamización Turístico. En caso de prolongarse el mismo, el Consejo Rector definirá si se debe nombrar otra presidencia.

Dicho cargo será elegido por el Consejo Rector, pudiendo renunciar a éste, y reelegir dicho cargo de nuevo el Consejo Rector.

El Presidente del Consorcio ostentará la Presidencia del Consejo Rector, y actuará como representante en la comisión de seguimiento del Plan de Dinamización, la cual podrá delegar en un miembro del Consorcio.

Le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y dictar las instrucciones para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la actividad y gestión del Consorcio.
2. Representar al Consorcio y ejercitar las acciones jurídicas que procedan ante toda clase de entidades y personas públicas y privadas.
3. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector.
4. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Designación de la Gerencia del Consorcio, que coincidirá con la figura del Gerente/a del Plan de Dinamización de Producto Turístico, nombrado por la Comisión de Seguimiento de dicho Plan (en adelante Plan de Dinamización).
6. Delegar en el/la Vicepresidente/a.
7. Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.

Artículo 8. Vicepresidencia. La Vicepresidencia asumirá las atribuciones de la Presidencia que le sean expresamente delegadas por ésta.

Artículo 9. Del Consejo Rector.

En el Consejo Rector estarán representados todos los miembros del Consorcio y constituye un foro de debate, reflexión y decisión. Estará formado por:

- a) Presidente/a del Consorcio.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Un representante de cada una de las entidades que forman parte del Consorcio, con capacidad de representación.
- d) El Secretario/a: El Secretario/a actuará con voz y sin voto y recaerá en el funcionario que ejerza tales funciones en el Municipio que ostente la presidencia del Consorcio, o en otro de los funcionarios municipales que a estos efectos designe el Consejo Rector.
- e) El Interventor/a: El Interventor/a actuará con voz y sin voto, y recaerá en el funcionario que ejerza tales funciones en el Municipio que ostente la presidencia del Consorcio.
- f) Gerente/a del Consorcio, con voz pero sin voto.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien en este caso dicha autorización deberá ser confirmada por el Consejo Rector antes de iniciarse la sesión.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo Rector son las siguientes:

- a) El gobierno del Consorcio.
- b) Aprobar las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y su propuesta a las instituciones consorciada.

- c) Aprobar la disolución del Consorcio.
- d) Aprobar las actividades y el Presupuesto del Consorcio.
- e) Aprobar las cuentas anuales de liquidación del Presupuesto.
- f) Aprobar la plantilla de puestos de trabajo.
- g) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento interno en su caso.
- h) Aprobar la gestión anual de la gerencia.
- i) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones de la legislación vigente, los bienes del Consorcio y los que procedan de donativos, subvenciones o legados.
- j) Adquirir y enajenar toda clase de bienes.
- k) Delegar en la Presidencia del Consejo Rector cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
- l) Acordar el aumento o disminución de la aportación de ingreso de los asociados, así como establecer y modificar cuotas periódicas y extraordinarias.
- m) Fijar, en su caso, la percepción ocasionalmente de indemnizaciones por el ejercicio de sus funciones, a los consorciados y de los miembros del Consejo Ejecutivo al realizar desplazamientos u actos que supongan un gasto propio que se considere deba asumir el Consorcio.

Artículo 11. Del Secretario/a y del Interventor/a.

El Consorcio contará con un Secretario/a y un Interventor/a. Ambos puestos se cubrirán con funcionarios que ejerzan tales funciones en el ente consorciado que ostente la Presidencia, o podrán ser designados para ejercerlas los funcionarios municipales que a estos efectos designe el Consejo Rector, que en todo caso deberán ser habilitados nacionales. Estos podrán delegar sus funciones y atribuciones en personas con formación adecuada para el ejercicio del cargo, que sean funcionarios públicos de la misma Corporación en la que el delegante preste sus servicios.

El secretario tendrá las funciones de fe pública, el asesoramiento legal y el interventor ejercerá las funciones de control de la gestión económica-financiera, asistiendo ambos, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo Rector.

CAPITULO II

Del asesoramiento y coordinación del Plan de Dinamización a través del Consorcio

Artículo 12. La Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Patronato Provincial de Turismo, formará parte de aquellas Comisiones de Seguimiento del Plan de Dinamización, recogidas en el Convenio que se firmará entre las partes que financian dicho Plan.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

Del funcionamiento del Consejo Rector

Artículo 13. Clases de sesiones.

El régimen de las sesiones y acuerdos del Consorcio, y en general su funcionamiento, se acomodará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local, en cuanto le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la organización del propio Consorcio:

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que él mismo establezca y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o así lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

2. Las convocatorias de las sesiones corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias y urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

3. Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, el día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a y resto de asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas y los acuerdos adoptados.

4. En lo no específicamente regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponga la legislación de Régimen Local.

Artículo 14. Quórum.

El Consejo Rector, tanto en sesión ordinaria, como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los consorciados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, cuyo número nunca será inferior a tres.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Cuando se trate de modificar los Estatutos y disolver el Consorcio, cuya competencia será del Consejo Rector, requerirá para su aprobación la mayoría cualificada de las dos terceras partes de sus miembros y, en todo caso, la mayoría absoluta.

De las sesiones celebradas por el Consejo Rector se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

CAPITULO II

Del régimen de recursos e impugnación de acuerdos

Artículo 15. Recursos.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Corporaciones Locales.

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán, previo recurso de reposición en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción y Tribunal competente.

La reclamación previa a la vía judicial civil y la reclamación previa a la vía judicial laboral se dirigirán a la Presidencia del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

TITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS Y APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

CAPITULO I

Recursos económicos

Artículo 16. Clases de ingresos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio.
- Las aportaciones de las diferentes entidades consorciadas en la cuantía establecida anualmente.
- Subvenciones de procedencia pública o privada.
- Lo que se ingrese por la comercialización de sus servicios y actividades turísticas.

- Los productos de operaciones de crédito.
- Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los entes consorciados específicamente consignados para esta finalidad.
- Cualquier otro ingreso que se le pueda atribuir legalmente.

Artículo 17. Presupuesto.

El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio elaborado en base a la misma normativa de aplicación para las Corporaciones Locales.

El Consejo Rector aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos.

Artículo 18. Contabilidad.

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas será el de contabilidad pública y se tiene que adaptar a la misma normativa local y general.

En caso de disolución del Consorcio, el haber resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del mismo en proporción al importe de sus aportaciones.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Corporación de derecho público participada por Entidades Locales, siéndole de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de Haciendas Locales para las Entidades de tal naturaleza.

CAPITULO II

Aportaciones

Artículo 19. Aportaciones.

Las aportaciones que se realicen por las entidades públicas para sufragar los presupuestos del Consorcio se harán según lo estipulado en el Convenio del Plan de Dinamización.

Las aportaciones anuales las ratificará el Consejo Rector.

CAPITULO III

Del régimen económico

Artículo 20. Elaboración del presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el establecido en el Plan de Dinamización, y en él se establecerán los siguientes:

- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período al que se deriven.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.
- Los presupuestos se elaborarán y se ajustarán en su estructura a las disposiciones que regulan los presupuestos de las entidades locales.

Artículo 21. Fiscalización económica.

El Interventor/a fiscalizará los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

En lo no específicamente regulado en estos Estatutos respecto del régimen financiero, presupuestario y contable, se estará a lo que establezca la legislación de Régimen Local, especialmente la Ley de Haciendas Locales.

TITULO V

PATRIMONIO DEL CONSORCIO

Artículo 22. Composición.

El patrimonio del Consorcio está integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban para el cumplimiento de sus fines y por los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 23. Adscripción de bienes.

Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes demaniales y bienes patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 24. Calificación y titularidad de los bienes adscritos.

Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 25. Facultad de disposición.

El Consorcio tiene sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros unas facultades de disposición limitadas a las finalidades estatutarias.

Artículo 26. Enajenación.

El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, de acuerdo con sus fines peculiares.

TITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 27. Modificación.

La modificación de los Estatutos del Consorcio se realizará mediante acuerdo del Consejo Rector adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los consorciados presentes y, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de miembros, tal como se recoge en el artículo 14 de los presentes Estatutos, y deberá contener el trámite de información pública e informe de la Dirección General de Administración Local.

Las modificaciones se remitirán a la Comunidad Autónoma para su publicación en el BOJA.

TITULO VII

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DEL CONSORCIO

Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.

Se pierde la condición de miembro del Consorcio por voluntad propia, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Consorcio, o por separación mediante acuerdo del Consejo Rector, por incumplimiento de los Estatutos y de lo estipulado en el Convenio del Plan de Dinamización.

TITULO VIII

DISOLUCION DEL CONSORCIO

Artículo 29. Causas de disolución.

El Consorcio podrá disolverse:

- Por haber realizado sus fines.
- Por la transformación del Consorcio en otra entidad.
- Por acuerdo del Consejo Rector con el quórum necesario, en el que se especificará la forma y cuantía de reversión

a los entes consorciados de los bienes y derechos del Consorcio. Este acuerdo se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes del número de los miembros del Consejo Rector y, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 30. Destino de los bienes y derechos.

En el acuerdo de disolución se fijará el destino de los bienes y derechos del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá una vez aprobados definitivamente por los Entes Consorciados, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conteniéndose en los referidos Estatutos su objeto, fines y miembros que lo integran.

Segunda. La reunión constitutiva del Consejo rector del Consorcio tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la publicación a que se refiere la disposición anterior. En dicha reunión constitutiva se procederá a la designación y constitución de los órganos de gestión, gobierno y representación y a la fijación de la fechas de celebración de las reuniones ordinarias.

En todo lo no previsto en estos Estatutos regirá:

1. Lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en sus normas de desarrollo.
2. La legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.
3. La Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.
4. La demás legislación que resulte de aplicación.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de errores en las solicitudes de subvención presentadas por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, según la Orden de convocatoria que se cita.

Mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2005 de la Dirección General de Consumo se efectúa la convocatoria pública para el año 2006 de subvenciones en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para la realización de actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, con sujeción a las bases reguladoras establecidas por Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de marzo de 2005.

Comprobadas las solicitudes presentadas en plazo por Asociaciones para las distintas Entidades Locales de la provincia de Huelva, así como la documentación aportada por las mismas, se observa que existen documentos requeridos en la convocatoria que no han sido debidamente adjuntados o bien los aportados no son correctos.

A la vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

1. Requerir, en base a lo establecido en el artículo 6 de la citada Orden de 22 de marzo de 2005 que establece las bases reguladoras, a cada una de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios indicadas en el Anexo para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al